

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: ABREVIADO 2021 0359
Demandante: William Rodríguez Segura
Demandado: Conjunto Residencial los Cristales Séptima Etapa.

Se reconoce personería al Dr. MAURICIO CASTRO SAENZ, como apoderado del demandado, Conjunto Residencial los Cristales 7 Etapa, conforme al poder conferido.

De otra parte, con fundamento en la documental arrimada por el Dr. MAURICIO CASTRO SAENZ, en su calidad de apoderado de la demandada, quien a través de correo electrónico contestó la demanda propuso excepciones y allego poder, sin que la parte actora tramitara su notificación de conformidad al art. 291-292 de C.G.P. se tiene por notificada del auto ADMISORIO de la demanda de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA y demás providencias dictadas dentro del presente asunto, por CONDUCTA CONCLUYENTE., al Conjunto Residencial los Cristales 7 Etapa, de conformidad al art. 301 del C.G.P.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado dio cumplimiento a lo normado, por lo tanto, se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar y se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de conformidad art. 391 C.G.P.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez